

# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y GESTIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA Y EL CONSEJO REGIONAL IV LIMA – COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

Conste el presente documento el convenio Marco que celebran de una parte la Universidad María Auxiliadora; con RUC 20550807123, y con domicilio legal en Av. Canto Bello N° 431 distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima, representada por su Gerente General Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes, identificada con DNI N° 06294409 en adelante UMA, por una parte y de otra parte; el CONSEJO REGIONAL IV – LIMA - CALLAO - COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ, identificado con RUC N° 20196313037, con domicilio legal en Jr. Santa Susana N° 444 Urb. Pando III Etapa Cercado de Lima, institución creada mediante **la Ley 24641**, emitida el 18 de diciembre de 1986, registrada en la partida Electrónica N° **12285001**, del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Decana, **Lic. Margot Gisella Chávez Mansilla**, identificada con **DNI 42521347**, domicilio legal en Jr. Santa Susana N° 444 Urb. Pando III Etapa Cercado de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO**, en los términos y condiciones siguientes:

## CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA **UMA** y **EL COLEGIO** declaran su voluntad de particular conjuntamente en actividades de cooperación, en los campos de docencia, investigación, desarrollo, difusión cultural y otros propios de sus actividades; propiciando el fortalecimiento de vínculos entre sus diferencias áreas para lo cual suscriben el presente Convenio.

- a) “El COLEGIO”, es un órgano directivo del Colegio de Nutricionistas del Perú en la jurisdicción de Lima metropolitana que defiende y protege los derechos de los colegiados, organiza y vigila el ejercicio profesional, dentro del marco de una cultura de ética, basada en el fomento y la práctica de los valores de honestidad, rectitud, lealtad y vocación de servicios, fomentando en forma concertada el desarrollo integral y sostenible de la profesión, promoviendo una actitud de aprendizaje permanente, basada en el esfuerzo y espíritu de superación, buscando elevar permanentemente la calidad académica que contribuya al análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de alimentación, nutrición y salud del país.

“**LA UMA**” es una institución de Derecho Privado, Licenciada por Resolución 143-2018-SUNEDU/CD. Tiene como visión, ser líder en la formación de profesionales con sólida formación en valores, con cultura empresarial competitiva y alto sentido de responsabilidad ambiental, que les permita ser los gestores del desarrollo y el cambio que la sociedad necesita. La Misión primordial de la Universidad María Auxiliadora, es la formación de Profesionales altamente calificados, competitivos, líderes, emprendedores, con visión empresarial, a través de programas académicos multidisciplinarios. Estos propósitos se manifiestan en la voluntad por dar respuesta a las necesidades y demandas sociales promoviendo el sentido emprendedor de las unidades académicas formulando un alto nivel en la formación humanística y profesional de las personas y en el desarrollo integrador de la investigación científica y tecnológica.

## **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer un marco general de colaboración entre ambas Instituciones para el desarrollo conjunto de proyectos, programas y actividades de interés común, el mismo que no genera exclusividad entre las partes.

## **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES**

En implementación del presente Convenio Marco las partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

- 3.1 **LA UMA** conviene en facilitar auspicio en sus actividades académicas previa revisión del director de la carrera de nutrición y dietética UMA.
- 3.2 **LA UMA en facilitar ambientes, auditorio, salón de clases, para la realización de alguna actividad a favor de la educación y actos que beneficien a los estudiantes de nutrición de su prestigiosa institución, colegiados que pertenezcan a la región cuarta, previo aviso con 15 días de anticipación para ver la disponibilidad del mismo.**
- 3.4 Solicitar el apoyo con internos y/o estudiantes para actividades preventivas bajo supervisión por un licenciado del consejo IV LIMA – CNP debidamente colegiado y habilitado, en aras de promocionar hábitos saludables y actividades que fomenten la importancia de la carrera.
- 3.3 **EL COLEGIO** conviene en apoyar los aspectos promocionales y de divulgación de la carrera de nutrición y dietética a través de medios virtuales. Así como facilitar auspicio en las actividades académicas de la carrera de nutrición y dietética UMA, siempre y cuando se encuentren los ponentes correctamente habilitados y colegiados según el estatuto del Colegio De Nutricionistas del Perú.
- 3.4 El COLEGIO conviene en apoyar mediante refrigerios y brindar constancias en cada participación a los alumnos, internos de la UMA, en cada participación que participen junto al Consejo Regional iv en actividades de prevención y promoción para fomentar la carrera de nutrición en la población.

## **CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

Las actividades que se deriven de este Convenio Marco formarán parte de los convenios específicos que den origen y contendrán la siguiente información como mínimo:

Naturaleza y descripción del programa y/o proyecto a desarrollar.

## **CLAUSULA QUINTA: TEMA ECONÓMICO**

- 5.1 Las partes no asumen con la firma del presente Convenio Marco ni Convenio específico alguno, derivado de dicho Convenio Marco, ningún compromiso económico y/o financiero.
- 5.2 En cada Convenio específico las partes realizaran sus mejores esfuerzos para la obtención de los recursos que se requieran.

#### **CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

Para el logro de los objetivos del presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento monitoreo, supervisión y evaluación, las partes designan a los siguientes funcionarios:

POR CNP-Lima:

- Lic. **Lic. Margot Gisella Chávez Mansilla** Decana CNP - Lima

POR UMA:

- Lic. Ito Flores Rivera Director de la Escuela Profesional de Nutrición y Dietética

#### **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante del presente Convenio Marco o aquella proporcionada para su operación y/o desarrollo, debe ser protegida por ambas partes, quienes asumen la responsabilidad que a cada una de ellas corresponda por la divulgación que pudieran efectuar sus representantes, sin eximir a estos en ningún caso o circunstancia, de su propia responsabilidad directa o indirecta frente a la parte y/o partes afectadas, así como frente a terceros.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN**

El convenio tendrá una duración de 5 años, el cual se prorrogará anualmente de acuerdo a evaluación de ambas partes, a través de una comunicación simple, a menos que medie una comunicación en contrario por alguna de las partes, con 30 días de anticipación.

#### **CLAUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio Marco, corresponde a quienes hayan intervenido en su ejecución estando obligados los autores a otorgar el reconocimiento correspondiente de la **UMA** y **EL COLEGIO**.

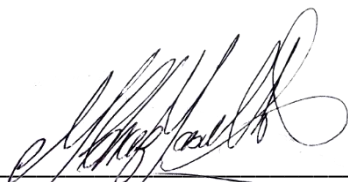
#### **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO, CAUSALES DE RESOLUCION Y VIGENCIA**

- 10.1 El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con las obligaciones convenidas. El tal caso, quedarán estas suspendidas solo por el tiempo que dure la razón determinante. Debiendo comunicarse por escrito las suspensiones, justificándolas debidamente.
- 10.2 Son causales de Resolución las siguientes: a) El incumpliendo injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco, debiendo ser notificado dentro de los 15 días siguientes de producido los hechos que lo originen y b) Por acuerdo de partes.
- 10.3 El Convenio Marco rige a partir del día siguiente a su suscripción y tiene una vigencia de 5 años pudiendo cualesquiera de las partes notificar a la otra su resolución, vía notarial con una anticipación de treinta días sin expresión de causa.

## **CLAUSULA UNDECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS**

Lo que no estuviera expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio Marco y cualquier diferencia que surja, se resolverá de mutuo acuerdo, de no alcanzarse éste, se someterán todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de él, incluidas las que se refieran a su nulidad o invalidez, a la resolución mediante Laudo definitivo e inapelable de un Tribunal Arbitral establecido de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas íntegramente.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, en Lima, el día 12 de junio del dos mil veinte.

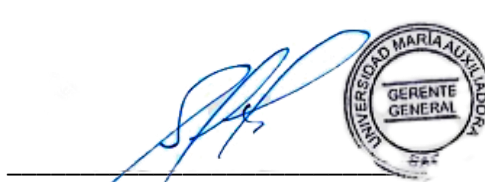


**Lic. Margot Gisella Chávez Mansilla**

Decana

DNI N° **DNI 42521347**

Consejo Regional IV lima – colegio de  
nutricionistas del Perú



**Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes**

Gerente General

DNI N°

Universidad María Auxiliadora